



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 • 2022



MÁS Y MEJORES  
OPORTUNIDADES

**SEFIPLAN SATQ**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

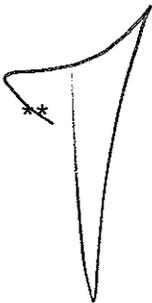
[Redacted]

\*\*  
\*\*  
\*\*  
\*\*

CANCUN, QUINTANA ROO.

**AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el contribuyente [Redacted] se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de



\*\*Se elimino el nombre del contribuyente v el domicilio para oír v recibir notificaciones.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracciones II, IV, XVIII y XIX y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

## FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal Federal, Clausulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, VXII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2018, mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en los ANTECEDENTES marcados como I y II.



# SEFIPLAN SATQ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
 No. de Oficio:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.**  
 Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.  
**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

decreto 306, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto numero 1 inciso d), 7, 8, párrafos primero y último, 9 primero párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de abril de 2019 y vigente a partir del día 5 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal federal, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **100309192490429C73065**, la Dirección Estatal de Recaudación, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas al contribuyente C. [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta. \*\*

II.- Mediante oficio con número de folio **100309192490429C73065**, de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se le impuso al contribuyente [REDACTED] tres multas por la cantidad de \$2,250.00 pesos cada una, por incumplimiento de obligaciones fiscales, a las que se encuentra sujeta como contribuyente, respecto del mes de julio de 2019. \*\*

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

III.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, presentado ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, el día 18 de diciembre de 2019 y recibido por la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 24 de diciembre de 2019, el contribuyente [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente. \*\*

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Dentro del presente agravio que se atiende, el recurrente manifiesta de forma medular que la multa contenida en el oficio con número de folio 100309192490429C73065, de fecha 23 de octubre de 2019, es improcedente puesto que sus declaraciones fueron presentadas de forma espontánea y sin que mediara requerimiento alguno.

En consecuencia del estudio realizado a lo expuesto por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del mismo, se colige que su dicho es FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud de como parte integrante del expediente aludido, se encuentran las constancias de notificación del requerimiento de obligaciones omitidas, de las cuales se desprende que con fecha 18 de septiembre de 2019, dicho requerimiento le fue debidamente notificado, previo a la fecha que señala el recurrente como aquella en la que presento su declaración, por lo que no

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el parrafo III.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

puede considerarse que el cumplimiento de sus obligaciones haya acontecido en la realidad sin que mediase una gestión de autoridad; es decir, no aconteció la supuesta espontaneidad a la que apela.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

No. Registro: 26.166  
Precedente  
Época: Quinta  
Instancia: Sala Regional Sureste.(Oaxaca)  
Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001.  
Tesis: V-TASR-XV-52  
Página: 189

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE UNA OBLIGACIÓN.- NO SE DA CUANDO SE REALIZA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, TENDIENTE A COMPROBAR SU CUMPLIMIENTO AUNQUE SEA CON ANTERIORIDAD A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA.-** Si la autoridad fiscal requiere al contribuyente la presentación de una declaración fiscal, quien la presenta en forma posterior a la notificación del requerimiento y antes de la imposición de la multa, **el cumplimiento de esa obligación no fue espontánea**, pues el artículo 73, fracción II del Código Fiscal de la Federación, señala que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no es espontáneo en el caso de que la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por la autoridad fiscal, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; por tanto, esa conducta configura la infracción consistente en presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, que refiere el artículo 81, fracción I del citado Código; sin que permita determinar lo contrario, el hecho de que,

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

*a la fecha de la presentación de la declaración la multa no hubiera sido impuesta, pues lo relevante es que esa presentación se dio a instancia de la autoridad.*

(17)

**SEGUNDO y TERCERO.-** En el presente punto se atienden de forma simultanea los agravios enumerados por el recurrente como SEGUNDO y TERCERO, en razón de estar vinculados entre sí.

El recurrente manifiesta de forma medular, que la resolución que impugna no se encuentra debidamente fundada y motivada, al imponerse conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, siendo que en dicho numeral se contienen cinco supuestos, por lo que la considera una norma compleja y que la autoridad menciona de forma general dicha fracción, cuando debió haber transcrito la parte correspondiente por la que supuestamente se considera que cometió una infracción.

Así mismo, considera que la resolución que nos ocupa se encuentra indebidamente fundada y motivada, dado que la sanción que le impone la autoridad fiscalizadora en cantidad de \$6,750.00, difiere de la mínima y máxima contenidas en el artículo 82 fracción I, inciso a), omitiendo plasmar de donde obtuvo dicha cantidad, siendo que la autoridad debió de haberle señalado los diarios oficiales en donde fueron publicadas dichas multas, así como los índices nacionales de preciso y las operaciones aritméticas que se utilizaron.

Ahora bien, lo manifestado inicialmente por el recurrente, en relación a que la resolución que se impugna se encuentra indebidamente fundada y motivada dado que el artículo 81, fracción I del Código Fiscal Federal, contempla cinco supuestos que lo convierten en una norma compleja y que la autoridad debió hacer por ello la transcripción de la parte correspondiente al por que se consideraba que cometió una infracción es además de equivoco FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior puesto que primeramente la

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

autoridad fiscalizadora señalo en todo momento la conducta en la que incurrió y que invariablemente se desprenden de la negativa de cumplimiento de obligaciones, al no haber cumplido con el requerimiento que se le formulara, dentro del plazo de tiempo que igualmente le fuese concedido; es decir la multa que se controvierte por infracción a lo dispuesto por el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación que más adelante se transcribe a mayor precisión, se encuentra debidamente fundada y motivada, pues resulta innegable que su conducta encuadro en lo dispuesto en el ordenamiento legal citado:

### DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO 81.-** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. **No cumplir los requerimientos** de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

En concordancia con lo anterior, y de la simple lectura que se hace del texto contenido en el oficio **100309192490429C73065**, por medio del cual se emitiera la multa por incumplimiento, que más adelante se transcribe en la parte conducente, se observa que la

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

autoridad fiscalizadora en todo momento le hizo mención precisa de los motivos por los cuales se vio instada a sancionarle.

**DE LA HOJA 1 DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES  
FISCALES CON NUMERO DE FOLIO 100309192490429C73065**

*"El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determina la siguiente multa por los motivos que se describen a continuación: Que mediante requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio 100309192490429C73065, de fecha 04 de septiembre de 2019, y notificado el día 16 de septiembre de 2019, mediante el cual esta autoridad le requiere la presentación de la declaración y pago mensual dándole un plazo de 15 días hábiles, (.....) y en virtud de que ha transcurrido dicho termino y no habiendo cumplido el requerimiento de referencia, ha infringido en lo establecido en el artículo 81 fracción I del Código...."*

Por otro lado, es menester precisar que aun en el supuesto no concedido de que el artículo en comento constituyente una norma compleja como lo infiere el recurrente y que por ello la autoridad debiese hacer la transcripción textual de la parte correspondiente por la que se considera que cometió una infracción, no menos cierto es que ello es insustancial, pues de la simple lectura que se hace de los motivos asentados por la autoridad en la transcripción precedente, se desprende la conducta que efectivamente fue sancionada.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

No. Registro: 19,684

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

*Precedente*

*Época: Tercera*

*Instancia: Primera Sala Regional Noreste*

*Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 9. Septiembre 1988.*

*Tesis: III-PSR-IX-22*

*Página: 58*

### **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A PARTIR DE 1983.-**

*Del análisis de los diversos preceptos que contiene el Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1983, no se desprende la obligación de la autoridad demandada de motivar la imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, por lo tanto, **si en la multa impugnada no se contienen los elementos anteriormente mencionados y si el fundamento y el motivo por el cual se determinó, debe de concluirse que la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada.**(25)*

Finalmente, lo expuesto en relación a que la multa que se le impuso se encuentra indebidamente fundada y motivada, al diferir de la mínima señalada por el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal Federal, así como que no se le señaló los diarios oficiales en donde fueron publicadas dichas multas, así como los índices nacionales de preciso y las operaciones aritméticas que se utilizaron, resulta además de pernicioso FALSO e INFUNDADO, pues de la propia lectura que se hace del contenido de la multa, específicamente de la hoja 2 del oficio en el que se contiene la misma, y que más adelante se transcribe en la parte que nos ocupa a mayor precisión, se colige que la autoridad hizo mención de los medios usados para su determinación, entre los cuales se

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

encuentran precisamente las publicaciones de los Diarios Oficiales, la Miscelánea fiscal atendida, etcétera.

**DE LA HOJA 2 DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES  
FISCALES CON NUMERO DE FOLIO 100309192490429C73065**

*"...La multa impuesta por esta autoridad se ha actualizado conforme a la regla 2.1.13 fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, anexo 5 rubro A, publicado en este mismo medio el 29 de diciembre de 2017, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación."*

**CUARTO.-** El recurrente manifiesta de forma sistemática dentro del presente punto que nos ocupa, que la autoridad fiscalizadora le impone una multa sin fundar y motivar la razón por la que contraviene lo dispuesto en el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la cual contiene una facultad reglada y no discrecional.

Lo expuesto en el presente por el recurrente resulta FALSO e INFUNDADO puesto que si bien por lo dispuesto en el numeral al que apela, en el que se establece la posibilidad para la autoridad de abstenerse de imponer sanciones, no constituye la obligación de hacerlo, si no la opción de hacer o no, dependiendo de las circunstancias del caso, pues también es cierto que se encuentra obligada a imponer sanciones cuando se conocen incumplimientos, conductas infractoras, o daño al fisco por parte de los contribuyentes, como también se desprende del articulado citado por la autoridad fiscalizadora, para fundamentar el acto que ahora se recurre, entre los cuales se encuentran los artículos 26 y 33 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Cláusula Octava fracción II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que a continuación se transcriben para su fácil lectura.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

**DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 26.-** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**Artículo 33.-** A la Secretaria de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

**XVII.-** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

(...)

**DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA  
EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, decima, decima primera, décima tercera, decima quinta y decima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

(...)



# SEFIPLAN SATQ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
 No. de Oficio:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

II. En materia de **multas** relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a) **Imponer**, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

(...)

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 132 y 133 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA la resolución contenida en el oficio con número de folio **100309192490429C73065**, de fecha 23 de octubre de 2019, consistente en multa por presentación incumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez al contribuyente [REDACTED] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

\*\*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el RESUELVE PRIMERO.



# SEFIPLAN SATQ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
No. de Oficio:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/103/III/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR/166/2019.

un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO  
A TENTAMENTE  
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.  
JAAS/JVZE/LAL/JCCS.

